

CONTRATO N°: 29/16/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "INSTALACIONES PROFESIONALES EN AIRE ACONDICIONADO ARIZMENDI, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EFRÉN ARIZMENDI CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Octava Sesión Extraordinaria del once de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número IEEM/CAE/021/2016, adjudicó de forma directa a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número trece mil novecientos cuarenta y dos, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 146 del Distrito Federal, Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez; inscrita en el Registro Público de

Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 185160, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

2. Que el C. Efrén Arizmendi Contreras es su administrador único, según consta en la escritura descrita en la declaración que antecede, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta, que el cargo que le fue conferido por la asamblea de socios, no le ha sido revocado, modificado, ni limitado en forma alguna hasta la fecha; que se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IPA940304ND6, expedido a favor de su representada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que tiene como objeto, entre otros, compra, venta, fabricación, mantenimiento, remodelación, reparación, importación, exportación y diseño de todo tipo de instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas y de aire acondicionado.

5. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Romanos, Manzana 2, Lote 18, Colonia Victoria Primera, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01160.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, según la cotización de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que sirvió de base para la adjudicación referida en la declaración 3, de "EL INSTITUTO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara; servicio que se proporcionará bajo el siguiente esquema:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PLANTAS GENERADORAS DE CORRIENTE ELÉCTRICA

NP	Descripción del Equipo
1	Planta de emergencia eléctrica de 600 KW, de operación automática con motor marca CUMMINS, modelo VTA28G5 y generador MARATHON, tablero de control y transferencia con el sistema de control DALE 2110/220 (Edificio Central, ubicado en Av. Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlan, Toluca, Estado de México).
2	Planta de emergencia eléctrica de 100 KW, con motor marca CUMMINS, 6BTS-9-62, serie 45382711, con tablero de transferencia; (Centro de Formación y Documentación Electoral, Ubicado en Av. Paseo Tollocan No. 948, Colonia Santa Ana Tlapaltitlan, Toluca, Estado de México).

ESPECIFICACIONES GENERALES QUE DEBERÁ CUMPLIR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

Durante la vigencia del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el mantenimiento a cada equipo, por lo menos cada dos meses, debiendo brindarlo en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de dos mil dieciséis y enero de dos mil diecisiete; se realizará la limpieza, lavado con equipo karcher al motor y limpieza de tableros de control, prueba de arranque en vacío por 15 minutos como mínimo, registro de niveles y tableros, presentar reporte técnico en sitio, coordinado y supervisado por el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO". Los materiales y refacciones menores se refieren a: solventes, estopas, brochas, grasas y todo lo necesario para su correcta operación.

Los servicios se realizarán con los siguientes horarios:

1. *Para el preventivo:* de ocho a quince horas, en días sábados.
2. *El servicio correctivo* será durante las veinticuatro horas de todos los días durante la vigencia del contrato, en este caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá atenderlo con un tiempo máximo de respuesta de 4 horas, contadas a partir de la recepción del reporte por parte de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con atención de reportes de fallas las veinticuatro horas del día, todos los días durante la vigencia del presente contrato; con un tiempo máximo de respuesta de 4 horas, contadas a partir de la recepción del reporte por parte de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pondrá a disposición de "EL INSTITUTO", al menos, una cuadrilla para el servicio mensual o la atención de imprevistos, integrada, por un técnico y un ayudante como mínimo, quienes acudirán a realizar el mantenimiento con equipo básico como overol, casco de protección, gafete de identificación vigente con fotografía, expedido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el cual portarán a la vista, para tener acceso a los edificios de "EL INSTITUTO".

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DE VERIFICACIÓN; Ésta actividad es la responsabilidad permanente de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá brindarla con el personal profesional y técnico capacitado necesario para mantener el óptimo funcionamiento de los sistemas de lubricación, escape, mecánico, enfriamiento, carga, arranque, transferencia, generador, eléctrico y electrónico, almacenamiento de combustible.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el tablero de transferencia, realizará el apriete de las terminales, programación del tablero (en caso de ser necesario), reemplazo de interruptores termo magnéticos, zapatas, terminales, y todo aquello que garantice el óptimo funcionamiento del tablero ante una falla o mal funcionamiento.

Todos los insumos, refacciones, partes, piezas y/o material a emplear o sustituir, deberán ser nuevos, de iguales o superiores características a las recomendadas por el fabricante de cada uno de los sistemas. No se permitirán partes usadas o remanufacturadas; por lo que acepta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que deberá presentarlas para su verificación por parte del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", en su empaque nuevo que garantice que dicha refacción o parte es nueva.

AFINACIÓN MAYOR Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Tiene como objetivo asegurar las condiciones de operación de las plantas durante la vigencia del contrato; así como detectar oportunamente, posibles desperfectos o deficiencias del funcionamiento que evidencien la necesidad de llevar a cabo trabajos de mantenimiento correctivo, los cuales deberán informarse al Departamento de Servicios Generales con toda oportunidad para su ejecución.

Todas las refacciones, piezas o partes mecánicas y/o eléctricas que se reemplacen como parte del mantenimiento correctivo, como filtros, alternador, empaques, tapones de radiador, baterías, etc. deberán ser nuevas, de iguales o superiores características a los instalados. No se permitirán partes usadas o remanufacturadas; por lo que acepta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que deberá presentarlas para su verificación por parte del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", con su empaque nuevo que garantice que dicha refacción o parte es nueva.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que los trabajos a realizar deberán cumplir con las especificaciones de operación recomendadas para este tipo de plantas por los fabricantes; así como las recomendaciones técnicas, que al respecto emiten con regularidad los fabricantes del equipo y de refacciones en esta materia cada año; tomando en cuenta los más altos estándares de calidad tanto en materiales y mano de obra, como de especificaciones de ejecución.

En el caso de mantenimiento de reparaciones mayores, en la que se requiera la presencia del personal profesional y técnico especializado, fuera de programas establecidos, además del suministro de refacciones originales adicionales de las consideradas, en un presupuesto independiente deberán ser presentadas a la Dirección de Administración para su autorización; y para iniciar su realización, deberá contar con la autorización por escrito por el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO".

Respecto a los insumos como líquido refrigerante, grasas, aceites, solventes, baterías, bandas y demás implementos que se consideren que una sola vez se usan, o que por su naturaleza sean tóxicos, dañinos o peligrosos para las personas e instalaciones, deberán ser confinados y retirados de las instalaciones de "EL INSTITUTO", siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la disposición de los mismos de conformidad con la normatividad y reglamentación correspondiente vigente.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar seis servicios de mantenimiento cada dos meses, los cuales se harán en marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de dos mil dieciséis, y uno más en enero de dos mil diecisiete, de conformidad con las especificaciones descritas en la cláusula anterior, o en su caso, conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique a través del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración, como Unidad Administrativa Interesada.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la afinación mayor a los equipos en el segundo servicio; debiendo sustituir: filtros de combustible, aceite y aire; baterías, aceite, anticongelante, bandas, mangueras y empaques agrietados; si detecta refacciones menores susceptibles de posibles fallas o dañadas, tapones con fuga, válvulas dañadas, procederá a su cambio; asimismo, lavará los tanques de combustible de cada equipo.

Después de cada servicio, deberá realizar la sincronización de los tableros de transferencia, operación de los componentes, sistemas electrónicos y diagnóstico para su mejoramiento o actualización.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato es por la cantidad de **\$77,777.77 (setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la prestación de cada servicio bimestral, previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que "EL

PRESTADOR DEL SERVICIO cumplió, en tiempo y forma, con el servicio adjudicado en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su adjudicación (once de marzo de dos mil dieciséis), hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la cotización presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, son la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio, accesorios, materiales, sueldos, impuestos, garantías, administración, traslado, entrega, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio máximo total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco [REDACTED] a la cuenta bancaria [REDACTED] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de desfasamiento en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima quinta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del servicio materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera

surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario. Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DEL SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LOPEZ GORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO


C. EFRÉN ARIZMENDI CONTRERAS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO
CONSULTIVA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA